

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,
PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**



**La apelación y los principios jurídicos en el sistema oral en la
Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador**

TESIS

**Para optar al grado académico de Maestro en Derecho con
mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral**

Autor: Br. Salinas Pacheco Jorge Darío

Tumbes, 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,
PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL



La apelación y los principios jurídicos en el sistema oral en la
Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío (presidenta)

Mg. Frank Alexander Díaz Valiente (secretario)

Mg. Hugo Chanduví Vargas

(Vocal)

Tumbes, 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,
PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL



La apelación y los principios jurídicos en el sistema oral en
Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y
estilo

Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y
estilo.

Abg. Salinas Pacheco Jorge Darío (ejecutor) _____

Orcid: 0000-0001-7292-3785

Mg. Rojas Jiménez Javier Ruperto (asesor) _____

Orcid: 0000-0001-9734-064X

Dr. Víctor Manuel Reyes

(co-asesor) _____

Orcid: 0000-0002-8336-0444

Tumbes, 2024



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Licenciada
Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO
Tumbes – Perú

“Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En Tumbes, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las diecinueve horas y cinco minutos, en forma virtual mediante la plataforma: <https://meet.google.com/voi-brtb-cuh>, se reunieron los miembros del jurado calificador de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes designado con Resolución N° 513-2022/UNTUMBES-EPG-D., la Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío (presidenta), Mg. Frank Alexander Díaz Valiente (secretario), Mg. Hugo Chanduví Vargas (vocal) y Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez (asesor).

Se procedió a evaluar, calificar y deliberar la sustentación de tesis titulada: **“LA APELACIÓN Y LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS EN EL SISTEMA ORAL EN LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO, ECUADOR”** para optar el grado académico de **MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**, presentado por el:

Maestrando JORGE DARIO SALINAS PACHECO

Concluida la sustentación y absueltas las preguntas, por parte del sustentante y después de la deliberación el jurado según el artículo N° 65 del Reglamento de Tesis para Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, declara al: Maestrando **APROBADO POR UNANIMIDAD** con calificativo de **MUY BUENA**

En consecuencia, queda apto, para continuar con los trámites correspondientes a la obtención del grado académico de **Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral** de conformidad con lo estipulado en la ley universitaria N° 30220, el Estatuto, Reglamento General, Reglamento general de grados títulos y Reglamento de tesis de la Universidad Nacional de Tumbes

Siendo las veinte horas y veintiocho minutos, del mismo día, se dio por concluido la ceremonia académica, procediendo a firmar el acta en presencia del público asistente.

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío
DNI N° 00252831
ORCID N° 0000-0001-8794-0844
Presidenta

Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
DNI N° 46378953
ORCID N° 0000-0001-6750-4527
Secretario

Mg. Hugo Chanduví Vargas
DNI N°: 80453434
ORCID N° 0000-0002-7655-8487
Vocal

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez
DNI N°43446519
ORCID N° 0000-0002-7472-8323
Asesor

C.c.
Jurado de Tesis (03),
Asesor
Interesado
Coasesor (es)
Archivo (Director EPG).

REPORTE TURNITIN

La apelación y los principios jurídicos en el sistema oral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador.pdf

por Jorge Darío Salinas Pacheco

Fecha de entrega: 09-may-2024 08:00p.m. (UTC-0500)

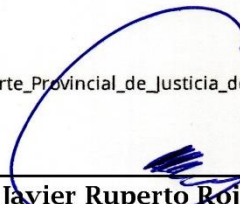
Identificador de la entrega: 2375558517

Nombre del archivo:

La_apelación_y_los_principios_jurídicos_en_el_sistema_oral_en_la_Corte_Provincial_de_Justicia_de_El_Oro_Ecuador.pdf
(734.7K)

Total de palabras: 15990

Total de caracteres: 86990



Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez
ORCID N° 0000-0002-7472-8323
Asesor de Tesis

La apelación y los principios jurídicos en el sistema oral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	www.revistaholopraxis.com Fuente de Internet	3%
3	docplayer.es Fuente de Internet	1%
4	doc.corteconstitucional.gob.ec:8080 Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	1%
7	www.artesanos.gob.ec Fuente de Internet	1%
8	1library.co Fuente de Internet	1%
9	dominiodelasciencias.com Fuente de Internet	

		1 %
10	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
11	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
12	vdocumento.com Fuente de Internet	<1 %
13	www.ulacit.ac.cr Fuente de Internet	<1 %
14	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
15	arje.bc.uc.edu.ve Fuente de Internet	<1 %
16	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.uti.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
18	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
19	dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
20	ambito-juridico.com.br Fuente de Internet	<1 %

21	repositorio.uta.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
22	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.pucesa.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
24	Submitted to Unidad Educativa Particular Cristo Rey Trabajo del estudiante	<1 %
25	dspace.uniandes.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
26	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
27	manualzz.com Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.uotavalo.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
29	Submitted to Universidad San Francisco de Quito Trabajo del estudiante	<1 %
30	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
31	gc.scalahed.com Fuente de Internet	<1 %

32 moam.info <1 %
Fuente de Internet

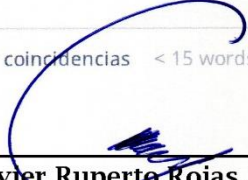
33 repository.unimilitar.edu.co <1 %
Fuente de Internet

34 "Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)",
Brill, 2023 <1 %
Publicación

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 15 words


Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez
ORCID N° 0000-0002-7472-8323
Asesor de Tesis

INDICE GENERAL

	Página
RESUMEN	xiv
ABSTRACT.....	xv
I. INTRODUCCIÓN	16
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	22
2.1.Bases teórico-científicas	22
2.2.Antecedentes.....	32
2.3.Términos Básicos	36
III. MATERIALES Y MÉTODOS.....	39
3.1.Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	39
3.2.Población, muestra y muestreo	40
3.3.Método de investigación.	40
3.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
3.5.Plan de procesamiento y análisis de datos	41
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	43
4.1. Resultados.....	43
4.2.Discusión	53
V. CONCLUSIONES	59
VI. RECOMENDACIONES.....	60
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Naturaleza del derecho a la apelación	43
Tabla 2 Causales del recurso de apelación	45
Tabla 3 Efectos de la apelación	46
Tabla 4 Términos del recurso de apelación.....	46
Tabla 5 Principio de concentración	47
Tabla 6 Principio de contradicción.....	48
Tabla 7 Principio de dispositivo	49
Tabla 8 Principios elementales.....	49
Tabla 9 Coeficientes de correlación entre las dimensiones	51
Tabla 10 Coeficientes de correlación entre las variables	52

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Percepción de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación (V1).	44
Figura 2 Percepción de los abogados sobre el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema Procesal Oral penal (V2).	50

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Cuadros de operacionalización de las variables.	66
Anexo 2. Instrumento de recolección de información	68
Anexo 3. Fiabilidad del instrumento de recolección de datos.....	70
Anexo 4. Matriz de consistencia del proyecto de investigación científica.....	72

RESUMEN

La configuración del recurso de apelación dentro del sistema oral y la mejor manera para implantarla se presenta como una nueva exigencia al Estado, de manera que se cumpla con los principios procesales relacionados con el sistema oralidad. Se analizó la percepción de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación y el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022. Es un trabajo cuantitativo donde se consultó mediante un cuestionario con una escala ordinal (α : 0.920) a 50 abogados agremiados en la Provincia del Oro. Se calcularon estadísticos descriptivos de tendencia central (mediana) y de variabilidad (rango). La relación se estableció con la prueba de Spearman (α : 0.05). Fueron obtenidas percepciones positivas que variaron entre el acuerdo y el total acuerdo. La relación entre variables presentó un rho de 0.655 (p -valor: $0.000 \leq 0.05$; se rechaza H_0). Se sostiene que la configuración del proceso de apelación se ajusta a la naturaleza constitucional y procesal y se relaciona significativamente con el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal. Se confirmaron las hipótesis planteadas. Se recomienda al legislador impulsar la implementación del Recurso de Apelación dentro del sistema oral y que se abra una vía para ejercer el derecho a la defensa en las instancias pertinentes.

Palabras claves: Apelación; Derecho a la defensa; Oralidad; Sistema oral.

ABSTRACT

The configuration of the appeal process within the oral system and the best way to implement it is presented as a new demand to the State, in order to comply with the procedural principles related to the oral system. The perception of lawyers on the configuration of the appeal process and compliance with legal principles in the oral criminal procedural system in the Provincial Court of Justice of El Oro, Ecuador, 2022 was analyzed. It is a quantitative work where a questionnaire with an ordinal scale ($\alpha: 0.920$) was consulted through a questionnaire with an ordinal scale ($\alpha: 0.920$) to 50 lawyers affiliated in the Province of El Oro. Descriptive statistics of central tendency (median) and variability (range) were calculated. The relationship was established with Spearman's test ($\alpha: 0.05$). Positive perceptions were obtained that varied between agreement and total agreement. The relationship between variables presented an rho of 0.655 (p-value: $0.000 \leq 0.05$; H_0 is rejected). It is argued that the configuration of the appeal process conforms to the constitutional and procedural nature and is significantly related to compliance with legal principles in the Oral Criminal Procedure System. The hypotheses raised were confirmed. It is recommended to the legislator to promote the implementation of the appeal within the oral system and to open a way to exercise the right to defense in the pertinent instances.

Key words: Appeal; Right to defense; Orality; Oral system.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

La oralidad no es un tema novedoso en Ecuador y otros estados latinoamericanos. El sistema oral se encuentra definido y apalancado en el marco constitucional del Ecuador donde la Constitución promulgada en el 2008 le concede a la figura respaldo normativo. De esta forma, el artículo 168-numeral 6, precisa el accionar de la función judicial, dando relevancia al “sistema oral” y lo justifica con base en los principios “concentración, contradicción y dispositivo”. El artículo 169 establece que **Art. 169.-**

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Asamblea Constituyente, 2008)

Para Proaño Tamayo y Subía Cabrera (2018) describen a

La relevancia jurídica de la “oralidad” es un tema incuestionable, ya que ha posibilitado evidentes cambios en la administración del sistema de justicia, y que su aplicación ha sido producto de un marcado proceso evolutivo tendiente a “racionalizar el proceso penal implementado por gobiernos autoritarios” (p. 100), posibilitando (...) la seguridad de que los derechos de las partes procesales a una tutela judicial efectiva y debido proceso están siendo respetados. (p. 100)

Pérez y Proaño (2017), definen la oralidad:

Como un sistema mediante el cual, a través de la expresión oral, se proporciona información de calidad a un juzgador durante un

procedimiento, para que con dicha información pueda resolver la controversia” (p. 71).

Si bien se ha precisado que la oralidad persigue la administración de una “justicia ágil, oportuna y expedita” (Proaño Tamayo y Subía Cabrera, 2018, p. 101); existen dudas sobre el respeto de los derechos fundamentales de los procesados, justamente por la inmediatez, agilidad y celeridad de su aplicación enmarcada en los principios de “*concentración, contradicción y dispositivo*” tal como se desprende del art. 168.6 constitucional (Asamblea Constituyente, 2008).

Maier, (2004) Señala:

A pesar de que se reconoce que este sistema puede ser valioso para el sistema judicial. Uno de los aspectos donde se cuestiona su efectividad es en cuanto a los procesos de impugnación y apelación. La impugnación es una institución que le da la posibilidad al justiciable de que la sentencia de condena pueda ser revisada de manera integral por un órgano jurisdiccional superior y no para la obtención de una condena (...) el doble conforme tiene una orientación hacia un recurso a favor del condenado y no a favor del acusador, lo que indudablemente disminuye la función del fiscal ya que sería un derecho exclusivo del condenado requerir la doble conformidad de la condena, de tal manera que la sentencia absolutoria quedaría firme por su solo pronunciamiento impidiendo cualquier persecución interior , (p. 638).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su Art. 654 establece:

Un abanico de recursos establecidos donde la Apelación se justifica como un “medio de impugnación” para iniciar e influir en el cambio de una sentencia emanada de un órgano superior jurisdiccional, contemplándose como un recurso ordinario.

A pesar de existir claridad en cuanto a la figura, procesalmente el recurso que es asumido por la parte agraviada producto de la resolución judicial que se desprende de la sentencia con el propósito de que esta sea reformulada o se proceda a su revocatoria (Abarca Galeas, 2007); se da el caso que asumirla solo requiere de

formalidades minúsculas y que esta puede ser activada con base en los autos escritos, generando cierta duda con respecto a la utilidad y eficacia total del sistema oral, puesto que se acude al “sistema tradicional con preeminencia en la escritura” asociado a factores como la demora y el retardo procesal en la administración del aparato de justicia (Proaño Tamayo y Subía Cabrera, 2018).

Al presente resulta confuso conocer la configuración del recurso de apelación dentro del sistema oral y la mejor manera para implantarla de forma precisa, efectiva y clara, de forma que los operadores del derecho: jueces, fiscales y abogados; tengan mayor claridad para contribuir a implantar este recurso dentro del nuevo modelo de atención a las partes implicadas.

Con la implementación del Recurso de Apelación se cuestiona la exactitud de los oral y se abre una vía para ejercer en otra instancia el derecho a la defensa (Jauchen, 2011), pero también se presenta una nueva exigencia al Estado para cumplir con los principios procesales relacionados con el sistema oralidad: publicidad, dispositivo, inmediación, contradicción, celeridad; y los principios vinculados con la presencia de pruebas: inmediación, oportunidad, contradicción, pertinencia, libertad probatoria, igualdad y exclusión (Jauchen, 2013).

Por tales motivos resultó valioso conocer la manera en que se configura el proceso de apelación y la medida en que se cumple con los principios normativos en el sistema oral procesal penal en el ámbito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro.

El problema general de la investigación se estableció así: **¿Cómo es la percepción de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación y el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022?**

Los problemas específicos que surgieron fueron: 1. ¿Cuál es percepción de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022?; 2. ¿Cuál es la percepción de los abogados sobre el cumplimiento de los principios del Sistema procesal oral penal en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022?; 3.

¿Cuál es la relación entre las percepciones de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación y el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022?

El trabajo aportó información para respaldar la tutela del Estado constitucional ecuatoriano en lo relativo a los derechos fundamentales y la administración de justicia de los procesados en el tema penal. Además, contribuye a dar a conocer la configuración de un recurso de impugnación administrado tradicionalmente como un medio propio del sistema escritural para adecuarlo a la ley formal y materialmente a las normas jurídicas previstas en la Constitución nacional y en los distintos Tratados Internacionales asumidos por el Estado.

El trabajo responde a la línea de derecho, ubicándose en el derecho penal y el sistema oral, campo de investigación reconocido por la Universidad Nacional de Tumbes. La metodología facilitó la obtención de conocimiento por la vía cuantitativa, precisándose medidas sobre los indicadores diseñados, lo que permitirá que los magistrados y litigantes manejen con mayor claridad la manera en que se concibe el proceso de apelación.

Los beneficiarios serían principalmente los procesados y sus defensores, ya que como sujetos de derecho que se han inmerso en un proceso penal tienen derecho a cuestionar una sentencia condenatoria. Como beneficiarios alternos se tendría a los “Órganos de Acusación oficial del Estado”.

Además, la presente investigación tuvo la finalidad, de aportar a la formación de estudiantes, docentes y profesionales en derecho en lo referente al sistema oral y las estrategias orales que se pueden aplicar dentro de un proceso judicial pero que este sea claro, congruente y preciso para que los implicados en procesos judiciales logren sentencias de acuerdo al hecho ocasionado, pero con la seguridad de que en la audiencia se utilizó la terminología correcta y precisa.

El objetivo general del trabajo fue: Analizar la percepción de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación y el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022. Los objetivos específicos fueron: **1. Determinar la percepción de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022;** **2.** Determinar la percepción de los abogados sobre el cumplimiento de los principios del Sistema procesal oral penal en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022; **3.** Relacionar las percepciones sobre la configuración del proceso de apelación y el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022.

La hipótesis general fue: El proceso de apelación se ajusta a la naturaleza constitucional y procesal y se relaciona significativamente de manera negativa con el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal.

Las hipótesis específicas fueron: **1. Existe una percepción positiva de los abogados sobre el proceso de apelación revelándose que se ajusta a la naturaleza constitucional y procesal en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022;** **2.** Existe una percepción negativa de los abogados sobre el cumplimiento de los principios del Sistema procesal oral penal en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022; **2.** Existe estadísticamente una relación significativa directa entre el proceso de apelación y el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal.

Las variables fueron: Variable 1 (V1): **“Percepción de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación,** cuya definición conceptual fue: La apelación es un derecho constitucional en favor de cada una de las partes que intervienen en el proceso, iniciado a partir del ejercicio de la acción de tutela y que, en relación con interponer la misma, es realizada en el término que surge al instante de ser notificado del fallo por escrito o por decisión del

juzgador, con el propósito de lograr el acceso siguiente instancia (Proaño y Subía 2018); y la definición operacional: Medición de las percepciones asociadas a la naturaleza del derecho a la apelación, las causales del recurso de apelación, los efectos de la apelación y los términos del recurso de apelación.” Las dimensiones de la misma fueron: V1D1: Naturaleza del derecho a la apelación; V1D2: Causales del recurso de apelación; V1D3: Efectos de la apelación; V1D4: Términos del recurso de apelación.

La variable 2 (V2): **Percepción de los abogados sobre el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal**, se define conceptualmente como La oralidad es un sistema mediante el cual, a través de la expresión oral, se proporciona información de calidad a un juzgador durante un procedimiento, para que con dicha información pueda resolver la controversia (Pérez & Proaño, 2017, p. 71); y que se basa en los principios de concentración, contradicción, dispositivo y algunos principios elementales. Operativamente (Definición operacional): Cumplimiento del conjunto de principios (concentración, contradicción, dispositivo y algunos principios elementales) relacionados con el sistema procesal oral. Las dimensiones correspondientes fueron: V2D1: Principio de concentración, V2D2: Principio de contradicción, V2D3: Principio de dispositivo y V2D4: Principios elementales.

La operacionalización de las variables se adjunta como anexo 1.

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teórico-científicas

2.1.1. El sistema oral en Ecuador

Dentro del marco constitucional del Ecuador establecido con la Constitución del 2008 se da respaldo normativo a la figura del sistema oral. Al respecto se señala (negritas del autor de este trabajo):

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.

5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de

acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Se observa así que el **artículo 168, numeral 6**, se precisa el marco de acción de la función judicial. De esta forma se da relevancia al sistema oral y los principios esgrimidos de “concentración, contradicción y dispositivo”. El artículo 169 adicionalmente señala que

Art. 169.-

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Asamblea Constituyente, 2008).

Señalan Proaño Tamayo y Subía Cabrera (2018) que:

la “oralidad es un tema de relevancia jurídica, puesto que ha permitido lograr cambios evidentes en la administración de justicia” (p. 100). Mencionan estos autores que su aplicación es producto de un proceso de evolución orientado a racionalizar el proceso penal implementado por gobiernos autoritarios. Se considera que el sistema oral brinda la seguridad de que los derechos de las partes procesales a una tutela judicial efectiva y debido proceso están siendo respetados (p. 100). En tal sentido la oralidad no es un tema nuevo en Suramérica ni en Ecuador y otros países. Sin embargo, puede resultar de mucha ayuda al sistema judicial.

Para Pérez y Proaño (2017), describe:

la oralidad es un sistema mediante el cual, a través de la expresión oral, se proporciona información de calidad a un juzgador durante un procedimiento, para que con dicha información pueda resolver la controversia. (p. 71).

Este sistema oral ha sido implementado como una respuesta a la imposición de la “ideología en referencia” o “sistema tradicional con preeminencia en la escritura” que ha sido considerado como una de las causas principales del retardo y la demora en la administración de justicia (Proaño Tamayo y Subía Cabrera, 2018).

Se ha señalado que la oralidad pretende la búsqueda de una “justicia ágil, oportuna y expedita; respetando los derechos fundamentales de las personas, visualizando este sistema no como un punto de partida sino como una finalidad” (Proaño Tamayo y Subía Cabrera, 2018, p. 101).

De esta manera resulta concebida como una herramienta fundamental en los procesos de justicia ecuatorianos, debido a que se alinea con la necesidad de implantar procesos que se caractericen por la agilidad, inmediatez y celeridad en la aplicación y búsqueda de la justicia, cuidando de cumplir con los principios de “*concentración, contradicción y dispositivo*” tal como lo establece el art. 168, numeral 6 constitucional (Asamblea Constituyente, 2008).

Lo anterior encuentra concordancia con lo dispuesto en: “Constitución de la República del Ecuador” (Art. 2, 75, 76, 86); “Código Orgánico de la Función Judicial – COFJ” (Art. 8, 9, 10, 12, 13, 14, 18, 123); “Código Orgánico General de Procesos – Cogep” (Art. 4, 284, 287); Código Orgánico Integral Penal - Coip (Art. 5, 560, 562), y la “Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional” (Art. 2).

Con el sistema oral se pretendía restar importancia a la manifestación escrita fundamental del sistema tradicional (el expediente), donde solo lo que reposa en el expediente tiene validez para el Juez, para dar importancia a las audiencias y su rol vital en el desarrollo del juicio, donde el juzgador escucha atentamente a cada una de las partes (Tarrufo, 2006) y aplicando los “principios de igualdad, intermediación, celeridad, concentración, publicidad y motivación” se da a la tarea de tomar una decisión” (Pérez y Proaño, 2017).

2.1.2. Principio de concentración

Echandía (1969), que este principio establece:

Que se debe procurar “realizar el proceso con la menor brevedad de tiempo posible” y que por tanto “tiende a que se dejen todas las cuestiones plantadas, los incidentes, excepciones y peticiones para ser resueltas en una misma sentencia, en el fallo de fondo, lo que permite tener una visión más compleja y perfecta del litigio” (p. 63).

Véscovi (2006), precisa que este principio

Propende a reunir toda la actividad procesal en la menos cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso (p. 52).

Definido así, se estaría ante el propósito de recabar todos los aspectos debatidos o el mayor número posible para debatirlas y decidir las en el mínimo posible de actuaciones, así como de providencias judiciales. De esta forma se evita que el proceso sea retrasado por cuestiones de tipo accesorias que consecuentemente conduzcan a la paralización de la actuación principal. Visto así, el asunto de fondo no es procurar reducir el número de etapas procesales, sino más bien procurar que en cada una de ellas el desgaste de la actividad ejercida y la energía dedicada sean menores.

Se aprecia que la intención final vinculada a este principio es celeridad del procedimiento para que la resolución necesaria sea verificada con la mayor inmediatez disponible, sin que esto implique de ningún modo el sacrificio de la seguridad del sistema jurídico ni la toma de decisión con premura e irreflexiva de parte del órgano con competencia jurisdiccional, sino que por el contrario este ejerza sus facultades direccionando el proceso, procurando su fin mediante una rápida y justa solución.

Pallares (2009) ha señalado que esto evitaría una de las mayores carencias del sistema judicial escrito, que es la lentitud de los procesos en cuanto a su desarrollo, por la multiplicidad de etapas procesales, la delimitación de los plazos y los amplios términos que involucra la disposición temporal de las fases procesales y demás factores que retardan el juicio.

Establecido y concebido así, la concentración procura mejorar el tiempo en el proceso y las decisiones, de manera que de ser factible, en una audiencia única, se resuelva el conflicto planteado con base en los intereses de cada parte, o caso contrario, procurar resolverlo en el menor número posible de actuaciones procesales, avanzando y logrando una justa solución, juntando el binomio (rapidez – justicia).

2.1.3. Principio de contradicción

El principio de contradicción o de bilateralidad de audiencia se refiere a que cada una de las partes debe concederse una cantidad y calidad de oportunidades para intervenir, atacado, defendiéndose, probando. (...) Que sea igual para ambas (Fairén Guillén, 1992, p. 33). Gómez ha señalado que este principio es muy antiguo y presupone la obligación de escuchar a todas las partes antes de tomar una resolución principalmente la decisión de fondo (Gómez Colomer, 2010, p. 117). De esta forma el debate procesal requiere ser organizado y ordenado con el fin de resguardar la igualdad de las partes al momento señalar sus derechos.

Se ha mencionado que este principio se tiene carácter eventual, debido a que no interesa al derecho que la parte efectivamente se pronuncie, sino que se le haya otorgado una razonable oportunidad de defenderse o de cumplir con la carga procesa de expresarse, de ofrecer, producir y controlar la prueba (Fairén Guillén, 1992, p. 33). De acá se desprende que lo eventual se refiere a que lo esencial resulta ser es la posibilidad de que se lleve a cabo la contradicción, mas no el momento específico en que la posibilidad *per se* sea tratada, y en tal sentido sobre el exigir que la contradicción se haga efectivamente.

El principio de contradicción en el ámbito procesal, resulta ser un principio jurídico de importancia fundamental dentro del proceso judicial moderno (Quiroz y Quiroz, 2016). Proaño Tamayo y Subía Cabrera (2018), mencionan que, en el sistema oral ecuatoriano, existe la necesidad de partes claramente identificadas que sostengan posturas jurídicas contradictorias entre sí, de manera que el tribunal donde se instruye el caso y de donde surgirá el dictamen de sentencia, no tendrá ninguna postura en el litigio, limitándose de esta manera a juzgar de forma imparcial en consonancia con las pretensiones y alegatos de las partes.

Según Pérez y Proaño (2017), este principio permite percibir el proceso como una controversia entre dos partes en contraposición definidas como el demandante y el demandado. El juez o juzgador, como tercera parte, debe ocupar el rol de árbitro

revestido de imparcialidad, cuya función es decidir en función de los alegatos de las partes en conflicto.

2.1.4. Principio de dispositivo

De conformidad con el “principio dispositivo”, el proceso judicial solo podrá tener inicio a instancia de quien pretenda o esgrima la tutela de un derecho, y no puede ser desarrollado sino por medio del impulso de las partes actuantes. De esta forma, el juez actuará como un factor pasivo no solo podrá actuar a petición de la parte.

Echandia (1969), se refiere al principio dispositivo de la siguiente manera:

Que corresponde a las partes iniciar el juicio formulando la demanda y proporcionar los elementos para su decisión (peticiones, excepciones, recursos, pruebas), es decir, la iniciativa en general, y que el juez debe atenerse exclusivamente a la actividad de estas, sin que le sea permitido tomar iniciativas encaminadas a iniciar el proceso ni a establecer la verdad y conocer de parte de cuál de ellas está la razón en la afirmación de los hechos (p. 52).

Alsina (2009) menciona que:

El sistema dispositivo confiere a ambas partes el dominio del procedimiento y que sus reglas fundamentales son las siguientes... el juez no puede iniciar de oficio el proceso (*nemo iure sine actore*); no puede tener en cuenta hechos ni medios de prueba que no han sido aportados por las partes (principio de presentación: *quod non est in actis non est in mundo*); debe tener por ciertos los hechos en que aquellas estuviesen de acuerdo (*ubi partis sunt concordēs nihil abjudicēn*); la sentencia debe ser conforme a lo alegado y probado (*secundum allegata et probata*); y el juez no puede condenar a más ni a otra cosa que la pedida en la demanda (*ne eat ultra petita partiun*) (pp. 101-102).

2.1.5. Otros principios elementales

Código Orgánico de la Función Judicial hace mención a otros principios conexos al sistema oral. En tal sentido, además de los tres principios señalados, también se precisan los siguientes: la eficacia y simplificación procesal, la uniformidad y la inmediación, así como la economía procesal, la celeridad, dispositivo, transparencia y publicidad de los procesos judiciales, tal como se desprende de la normatividad vinculante (Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 18).

2.1.6. La impugnación

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), contempla en los artículos 652 y 653, el derecho de impugnación y la procedencia, respectivamente, pero se circunscribe esto a la decisión judicial.

Mendoza-Peñañiel & Zamora-Vázquez (2022) han señalado que

“la impugnación surge desde el reconocimiento de la posibilidad de error tanto en el criterio, como en la misma indagación que busca aproximarse a la verdad de los hechos acontecidos y sobre los que se está juzgando, que tienen siempre un margen de error” (p. 1149).

Burgos y Enríquez (2017), han definido:

La impugnación como “el acto procesal que tiene como objetivo poder subsanar, corregir los errores que pueda adolecer una resolución judicial provocando la revisión, para poder otorgar al proceso la mayor certeza jurídica” (p. 18).

2.1.7. El recurso de apelación

Este recurso de apelación que tiene su origen en Roma, y más allá de los cambios experimentados a lo largo del tiempo, mantiene su finalidad que es la obtención de justicia, para la parte que apela, y que se traduce en que un Juez conozca y valore el motivo de la apelación.

De la Oliva Santos et al. (2004), señalan que:

No se pueden construir los procesos en abstracto en la ley, como si se pensase que cada juez y cada abogado tienen sólo uno... El diseño más simple de un proceso oral puede verse contrarrestado con largas listas de espera para la celebración de los juicios o con una baja calidad de los pronunciamientos jurisdiccionales, en especial si en el ámbito de la magistratura se asocia inconscientemente la oralidad con una pretendida capacidad para dictar sentencias acertadas sin necesidad de un estudio detenido y atento de cada caso. Y entre la lentitud y la justicia del cadí, parece preferible la primera, salvo que sólo se atiende a las estadísticas (p. 56).

Ovalle Favela (2012) sobre este recurso ha indicado:

La apelación es un recurso ordinario y vertical, por el cual una de las partes o ambas solicitan al tribunal de segundo grado (juez ad quem) un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juzgador de primera instancia, (juez a quo), con el objeto de que aquél la modifique o revoque. (p. 306 – 307).

Segovia Alberto (2007), dentro del análisis de la impugnación ha señalado que:

Los recursos son actos procesales de las partes que intervienen en un proceso en las que busca determinar todas las pruebas necesarias en un proceso prejudicial llevada a cabo en la Fiscalía, de esta manera establece todas las pruebas necesarias que después serán llevadas a juicio, intentando demostrar la culpabilidad o inocencia de la persona procesada ante los tribunales (p. 34).

Claria (1967) ha destacado la trayectoria histórica de la apelación. Menciona que:

Tiene sus raíces en el instituto romano de la *provocatio ad populum*. Ésta habría sido ya adoptada en la época de la Monarquía como remedio contra las decisiones de condena de los *quaestores parricidii* y de los *duoviri perduelliones* que ejercían el magisterio penal directamente investidos por el rey. Con arreglo a la opinión dominante (p. 47).

Actualmente el Art. 654 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) contempla varios recursos establecidos como medios de control donde se precisa a la Apelación como un “medio de impugnación” o como ruta remedial para inducir el cambio en la sentencia y que será interpuesta ante un órgano jurisdiccional superior, concibiéndose así como el recurso más valioso dentro de los recursos ordinarios.

Este tipo de recurso es asumido por aquella parte que se considera agraviada por la emisión de la sentencia y la resolución judicial, y que aspira que la misma sea reformulada o revocada con la apelación; actualmente se considera el recurso de impugnación más empleado y simple, puesto que solo necesita de formalidades menores y puede ser resuelta con base en los autos (Abarca Galeas, 2007).

Se aspira por tanto con este tipo de recurso que una sentencia cuestionada, ya sea ratificatoria de inocencia o condenatoria, sea modificada o revocada acudiendo a los mecanismos o instancias de control y que de esta forma la parte procesada ejerza y disfrute de las garantías de seguridad, siendo este el único recurso al que puede acudir o interponer en cualquier momento (Segovia Alberto, 2007).

El artículo 653 del COIP establece la procedencia de este recurso en el sistema judicial ecuatoriano.

Art. 653.- Procedencia.- Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos:

1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena.
2. Del auto de nulidad.
3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal.
4. De las sentencias.
5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.

6. De la negativa de suspensión condicional de la pena.

El artículo 654 del COIP precisa lo concerniente al trámite de la apelación como recurso de la impugnación.

Art. 654 - El recurso de apelación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se interpondrá ante la o el juzgador o tribunal dentro de los tres días de notificado el auto o sentencia.
2. La o el juzgador o tribunal, resolverá sobre la admisión del recurso en el plazo de tres días contados desde su interposición.
3. De admitir el recurso a trámite, la o el juzgador o tribunal remitirá el proceso a la Sala en el plazo de tres días contados desde que se encuentra ejecutoriada la providencia que lo conceda.
4. Recibido el expediente, la sala respectiva de la corte, convocará a los sujetos procesales a una audiencia, dentro del plazo de cinco días subsiguientes a la recepción del expediente, para que fundamenten el recurso y expongan sus pretensiones.
5. La o el recurrente intervendrá primero y luego la contraparte. Hay lugar a la réplica y contrarréplica.
6. Finalizado el debate, la sala procederá a la deliberación y en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestas, anuncia su resolución en la misma audiencia.
7. La resolución motivada deberá expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo de tres días después de ser anunciada en audiencia.
8. En los casos de fuero de Corte Provincial o Nacional, la sala respectiva procederá en la forma señalada en los incisos anteriores.

De este artículo se desprende que este recurso ordinario tiene como propósito la inmediatez, con un trámite por cumplirse para la interposición en los tres días

siguientes, pudiendo realizarse el mismo tanto en Corte Provincial como nacional, y que sus efectos pueden ser el devolutivo, el suspensivo o diferimiento.

2.2. Antecedentes

2.2.1. A nivel internacional

Martínez (2016), en su artículo **“El Recurso Adecuado y efectivo para Proteger el Derecho de Impugnación y el Principio de la Doble Instancia”**, desarrollado en Colombia,

Trató sobre la protección del derecho a la impugnación y o relacionó con el “principio de doble instancia”, su análisis histórico y la normatividad inherente al mismo en el plano internacional y la jurisdicción colombiana. Su trabajo fue hermenéutico y sus resultados señalan que es por intermedio del recurso de apelación que se logra proteger el derecho fundamental. Al indagar sobre la correspondencia entre las disposiciones internas y el cumplimiento de los requisitos de la “Corte Interamericana de Derechos Humanos se concluye que persisten casos donde se evidencia una omisión legislativa al momento de dar cumplimiento cabalmente al derecho de la impugnación.

Reyna (2017), abordó la oralidad en el proceso judicial peruano. A partir de un estudio documental, trató lo concerniente a la “La reafirmación de la oralidad” en materia penal. Señala que a partir de las reformas procesales que incorporaron la oralidad, se han estado obteniendo buenos resultados en la administración de justicia y resalta la postura de Chiovenda (1948) en que la oralidad ha mantenido en las distintas reformas procesales de tipo penal, un manejo en función de su utilidad política y por tanto se erige como un “principio político”.

Simental (2018) en México, trabajó sobre **“Retos del proceso penal adversarial en la etapa de la sentencia y apelación”**. Este artículo analizó:

algunas falencias y retos que se presentan en el proceso penal adversarial mexicano en las etapas de sentencia y la apelación. Resaltó los temas de la individualidad de las sanciones, la reparación del daño y los criterios para

fijarlos, así como el rol del juez de la audiencia donde se individualizan las sanciones y se decide la reparación del daño, considerando también la apelación correspondiente ante las decisiones del juez penal en la primera instancia.

Verde (2020), en su artículo se orientó a responder **si ¿Se satisfacen las garantías del derecho de impugnación en la figura de impugnación diferida?**, contextualizando esto en Perú. El trabajo de índole jurídica-hermenéutica determinó que:

La impugnación diferida no siempre satisface entro del ordenamiento penal procesal, las garantías constitucionales que lo rigen. Señala el autor que los supuestos de implantación de la figura vulneran las garantías establecidas y contempladas para el proceso penal. Lo anterior requiere de una revisión de los marcos de interpretación de la impugnación diferida para mejorar su capacidad. La conclusión más importante del estudio es que se “evidencia que la impugnación diferida del sobreseimiento debe ser inaplicada al no ser compatible con las garantías constitucionales del proceso penal, razón por la cual los autos que estimen una solicitud de sobreseimiento o excepción, al ser impugnados por las partes acusadoras, deben concederse con efecto devolutivo y sin la calidad de diferida, todo ello sin perjuicio de otros casos de efecto diferido que se analizan en el presente trabajo” (Verde, 2020, p. 13).

Quirós (2022), en su artículo denominado “Aproximación a las falacias de apelación a la ignorancia, a la autoridad y a la misericordia en el derecho penal”, desarrollado en Costa Rica, conceptualiza:

Las falacias que pueden presentarse en el campo de la apelación y procede a analizar a los operadores jurídicos con respecto a la presencia de mala intención o proceder de forma involuntaria (“debido a falta de conocimiento o por torpeza”). Concluye que emprender la apelación dentro del campo del derecho penal desde la ignorancia, el ejercicio abusivo de la autoridad y la misericordia, no constituye argumentos válidos.

2.2.2. A nivel nacional

Quiroz y Quiroz (2016), elaboraron un artículo donde discuten “**La oralidad en el ámbito jurídico del Ecuador**”. Realizaron un análisis:

Referido a los procesos propios de transición de la normatividad ecuatoriana relacionada a la sustanciación de los procesos y la aplicación de la oralidad en asuntos jurídicos, que se viene experimentando desde el 2008, cuando se incorporó este sistema en la Constitución y se impuso como la norma de base en todas las instancias y materias, generando esto una problemática con las leyes anexas y de jerarquía menor que mantienen el sistema jurídico todavía en adecuación. Concluyen que la oralidad requiere de cambios urgentes y reales en la legislación ecuatoriana de cara a la excelencia judicial.

Proaño Tamayo y Subía Cabrera (2018), desarrollaron un artículo donde se orientaron al “**Análisis del sistema procesal oral en Ecuador sus ventajas y divergencias**”. Analizaron:

Lo útil que ha resultado el procedimiento oral y las divergencias identificadas en el desarrollo del sistema procesal, cuyo fin último es la utilización de la comunicación y la palabra como garantía inherente al debido proceso. El trabajo fue documental donde se revisaron la legislación y la doctrina emanada de los jurisprudenciales en relación a la aplicación del principio de oralidad y del sistema oral, y su contraste con el escritural en el país. El análisis arrojó que el sistema procesal de Ecuador es mixto contemplando el uso del lenguaje tanto oral como escrito, y que en conjunto garantizan el debido proceso. También se constató que actualmente se observa prevalencia del sistema oral en la estructura del sistema judicial ecuatoriano, donde la escritura termina siendo un medio de apoyo para la aplicación y búsqueda de la justicia en Ecuador.

Astudillo (2021), desarrolló una obra denominada “**De los Recursos y su Aplicabilidad en el Sistema Oral Acusatorio Ecuatoriano**”, donde analiza el

recurso vertical de apelación, definiéndola como una vía de la impugnación donde los sujetos procesales hacen una solicitud para que el superior jerárquico haga la revisión de la actuación de la instancia inferior aspirando su revocación o la sustitución de la misma. Precisa que en no se hecho una definición normativa del inventario de recursos horizontales y verticales, lo que dificulta tener claridad sobre el criterio del legislador ecuatoriano, sin embargo, resume las clases de recursos como “aclaración, ampliación y de hecho en los casos de sentencias, y reforma o revocatoria en providencias y autos resolutorios como horizontales; y, apelación, casación y de revisión como recursos verticales, en orden jerárquico” (p. 14).

Mendoza-Peñañiel & Zamora-Vázquez (2022), en su artículo “**Alcance del dictamen abstentivo fiscal en la legislación ecuatoriana frente al derecho de impugnación**”, analizaron el:

“principio de doble conforme” en el dictamen de tipo abstentivo donde no se realiza una acusación particular dentro de la legislación nacional. Bajo un abordaje documental revisaron la ley-doctrina y la jurisprudencia. Concluyeron que es obligante para el Estado la garantía del derecho al “doble conforme”, pero se hace una crítica porque por disposición normativa se está relegando este derecho en el caso de “abstención fiscal”, contraviniendo esto a la práctica de la justicia y al ejercicio de la tutela efectiva, expedita e imparcial sobre los derechos e intereses, cumpliendo con los “principios de inmediación y celeridad” que, a riesgo de indefensión, no pueden ser obviados. Los resultados señalados ponen en evidencia la “vulneración al debido proceso”, y esto afecta el derecho a impugnar en la segunda instancia las decisiones judiciales, porque normativamente el “dictamen abstentivo” conduce al “sobreseimiento” de la causa. Se considera la imperiosa necesidad de la reforma del art. 600 del COIP, con el objeto de cumplir con la pauta Constitucional relativa al “debido proceso” y el “acceso a la justicia a víctimas de delitos” y que sus derechos puedan estar garantizados debidamente.

Vallejo & Vallejo Peñañiel (2018), analizaron “**Las contravenciones penales y el derecho a la defensa en la legislación ecuatoriana**”. Desarrollaron su trabajo en la “Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, Guayaquil – Ecuador”, entre agosto

del 2014 y enero del 2015. Su trabajo del tipo hermenéutico jurídico reveló que no siempre se concede la apelación en la totalidad de las sentencias de contravenciones de tipo penal cuando se aplica el COIP; señalan que esto contraviene el “derecho a la defensa” que contempla la Constitución ecuatoriana (2008). Concluyen señalando que la apelación en cualquier trámite judicial es fundamental porque garantiza “el derecho a la defensa a través de un fallo más justo”. Propusieron una enmienda al COIP que asegure este derecho en el sistema oral en cuanto a la apelación de las “contravenciones penales”, sobre todo, cuando se presentan condenas sin una pena de prisión. Debido a esto proponen una enmienda al COIP en su art. 644, numeral quinto.

Noriega (2021), desarrolló la tesis “***El derecho a recurrir y la improcedencia de apelación al auto de llamamiento a juicio en la legislación Ecuatoriana frente a la legislación Argentina***”. Analizó el precepto constitucional argentino actual y lo contrastó con la vigente norma ecuatoriana penal. Señala que esta última imposibilita la aplicación del “recurso de apelación” en el marco del “auto de llamamiento a juicio” en los procesos penales. La investigación se basa en un estudio comparativo cualitativo, con soporte bibliográfico-doctrinario. Concluyen señalando las diferencias entre las instituciones jurídicas contrastadas. Resalta la condición garantista del Ecuador en cuanto a derechos. Se destaca el hecho de que la misma Constitución es quién define recursos verticales y horizontales lo cuales se desarrollan a través de normas infra-constitucionales. De esta forma el derecho a la apelación o a recurrir, se enmarca en el propósito de dar cumplimiento a las garantías fundamentales del “debido proceso”, y que este por establecimiento constitucional debe ser de obligatoria aplicación en todas las “etapas judiciales”.

2.3. Términos Básicos

2.3.1. Absolución. - acto de declaratoria de “no culpable a un acusado”, emanado por un juez (Cabanellas De Torres, 1993).

2.3.2. Audiencia. - Acto de escuchar de un juez y/o tribunal a las partes, para poder decidir las causas y pleitos establecidos. (Cabanellas De Torres, 1993)

2.3.3. Impugnar. - proceso vinculado al recurrir la legalidad de una decisión u opinión por considerarse injusta, falsa o ilegal. (Cabanellas De Torres, 1993)

- 2.3.4. Juez.** Sujeto judicial que tiene autoridad para “instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa” (Cabanellas De Torres, 1993).
- 2.3.5. Ley.** “Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo.” (Cabanellas De Torres, 1993, p. 12).
- 2.3.6. Non bis in ídem.**- “Principio del Derecho penal sancionador por el que se prohíbe un ejercicio reiterado del *ius puniendi* del Estado, que impide castigar doblemente tanto en el ámbito de las sanciones penales como en el de las administrativas, y proscribire la compatibilidad entre penas y sanciones administrativas en aquellos casos en los que adecuadamente se constate que concurre la identidad de sujeto, hecho y fundamento.” (Cabanellas De Torres, 1993, p. 13).
- 2.3.7. Persecución penal.** - “Acción de perseguir a una persona con el fin de causar doble daño” (Cabanellas De Torres, 1993, p. 13).
- 2.3.8. Procesado.** “Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento (v.) Por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecer ante el juez o tribunal que lo deber absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.” (Cabanellas De Torres, 1993 p. 11)
- 2.3.9. Sentencia.** - “Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados.” (Cabanellas De Torres, 1993, p. 15)
- 2.3.10. Sujetos procesales.** - “Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.” (Cabanellas De Torres, 1993, p. 12)

2.3.11. Víctima. “Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses”. (Cabanellas De Torres, 1993 p. 10).

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio y diseño

La investigación será conducida con un enfoque analítico cuantitativo (Hernández et al, 2014), configurándose como una investigación de tipo básica (CONCYTEC, 2018). Se contempla un nivel “descriptivo-explicativo” (Hernández et al, 2014), en el área de la investigación jurídica (Giraldo, 2007).

La investigación descriptiva será la ruta cuantitativa-analítica (Kerlinger & Lee, 2002) para los dos primeros objetivos específicos, donde se persigue medir y caracterizar las dos variables consideradas en el estudio.

El tercer objetivo específico contempla la realización de un contraste de hipótesis donde se aplicará la prueba correlacional “rho de Spearman” (Ríos y Reyes, 2020), seleccionada por estar medidas las variables con una escala ordinal que impone la aplicación de una prueba no paramétrica. Este tipo de test ya ha sido validado en investigaciones jurídicas (Ríos y Reyes, 2020).

3.1.2. Diseño de contrastación de hipótesis

Se define el siguiente contraste de hipótesis con respecto a la “prueba de Correlación de Spearman”. Las hipótesis estadísticas se presentan a continuación:

Hipótesis Nula H_0 : No existe relación significativa entre las percepciones de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación (V1) y las percepciones de los abogados sobre el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal (V2).

Hipótesis alternativa H₁: Existe una relación significativa entre las percepciones de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación (V1) y las percepciones de los abogados sobre el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal (V2).

Regla de toma de decisiones: “para todo p-valor > 0.05 de procederá a aceptar H₀. Para todo p-valor ≤ 0.05 de procederá a rechazar H₀. La significancia será definida con un nivel de confianza del 95%”.

3.2. Población, muestra y muestreo

Según Kerlinger & Lee (2002) la población contempla al conjunto de sujetos con características homogéneas de las que se hará obtención de la información o data a través del proceso lógico de medición de las variables. La población estuvo conformada por 1050 abogados agremiados en el Colegio de Abogados de la Provincia de Bolívar.

Para el muestreo se consideró el tipo no probabilístico donde se establece la selección intencionada de los sujetos (Arias, 1999). Se establece como criterio de inclusión para los abogados agremiados del Colegio de Abogados de la Provincia de Bolívar, que conozcan y ejerzan el derecho penal (Cuota mínima: 50 sujetos).

Sobre el tema de los **aspectos éticos** (Arias, 1999), se considera que hay ausencia de “conflictos de intereses” sobre la investigación, y que se dará cumplimiento a los lineamientos, directrices, así como a los principios éticos vinculados al respeto por los sujetos informantes.

3.3. Método de investigación.

El método empleado en la investigación fue de naturaleza cuantitativa y definido como hipotético - deductivo (Ander-Egg, 2004), que se encuentra desglosado por la Universidad Nacional de Tumbes en lo relativo a los proyectos e informes de tesis.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. **La técnica** que se utilizó fue la encuesta (Arias, 1999), la cual es conocida y se fácil implementación.

3.4.2. **El instrumento** fue el cuestionario (Arias, 1999). El cuestionario estuvo conformado por 26 reactivos o ítems (ver anexo 2), agrupados con respecto a las 8 dimensiones configuradas para las dos variables (**V1**: 4 dimensiones; **V2**: 4 dimensiones) (anexo 1).

Las categorías de respuestas y su escala fueron: “**-2. Totalmente en desacuerdo; -1. En desacuerdo; 0. Neutral; 1. En acuerdo; 2. Totalmente en acuerdo**”.

La confiabilidad del instrumento resultante de la prueba de fiabilidad “Alpha de Cronbach” y procesada a partir de una prueba piloto a 20 abogados agremiados al Colegio de Abogados de la Provincia de El Oro. El valor alcanzado fue de **0.920**, que es considerado “alta” y en consecuencia procedente para la aplicación definitiva según el criterio del autor Sierra Bravo (2011) (Alpha: ≥ 0.80) (anexo 3).

3.5. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.5.1. Fase analítica descriptiva

Los datos producto de la aplicación serán procesados en Excel for Windows 2017, y tabulados, para luego ser codificados con el propósito de concretar el análisis descriptivo con el programa SPSS 24.0.

Se determinarán las frecuencias, así como los porcentajes como medidas descriptivas, y se calcularán la mediana y el rango debido a que se miden variables en una escala cuantitativa ordinal. Los resultados serán organizados en tablas para cada dimensión donde se agrupen los indicadores de las variables.

3.5.2. Fase de explicativa de contraste de hipótesis

Este momento consideró el contraste estadístico “**rho de Spearman**” entre las dimensiones de las variables y entre estas, las cuales fueron valoradas según el p-

valor (Ríos y Reyes, 2020). La decisión con respecto a las hipótesis estadísticas (H_1 y H_0), permitió tomar la decisión desde el punto de vista estadístico.

El cálculo y presentación de tablas bivariadas se fundamentará en el uso del software SPSS 24.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.6. Resultados

4.1.1. Percepción de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación (V1)

a. Dimensión - Naturaleza del derecho a la apelación

En la tabla 1, se evidencia que *existe acuerdo* con respecto a que la apelación se concibe como un *derecho de las partes*, como una *garantía de la administración de justicia*, como un *proceder acertado con relación a la doctrina y la práctica judicial*, como un derecho restringido a las resoluciones apelables; pero también como *retardador del principio de celeridad procesal*. Los valores de mediana como medida de tendencia central (M_e : 1 - *acuerdo*; rango: 4), indican y respaldan estadísticamente la percepción de *acuerdo*. Sin embargo, el rango (4) refleja una variabilidad importante, que con base en la mediana (M_e) refleja que el 50% de las opiniones se ubican entre algún grado de desacuerdo y la neutralidad, mientras que el restante 50% se posiciona hacia una impresión de *acuerdo* o *total acuerdo*. La figura 1 refleja la mediana para la dimensión y su rango (ver figura 1).

Tabla 1

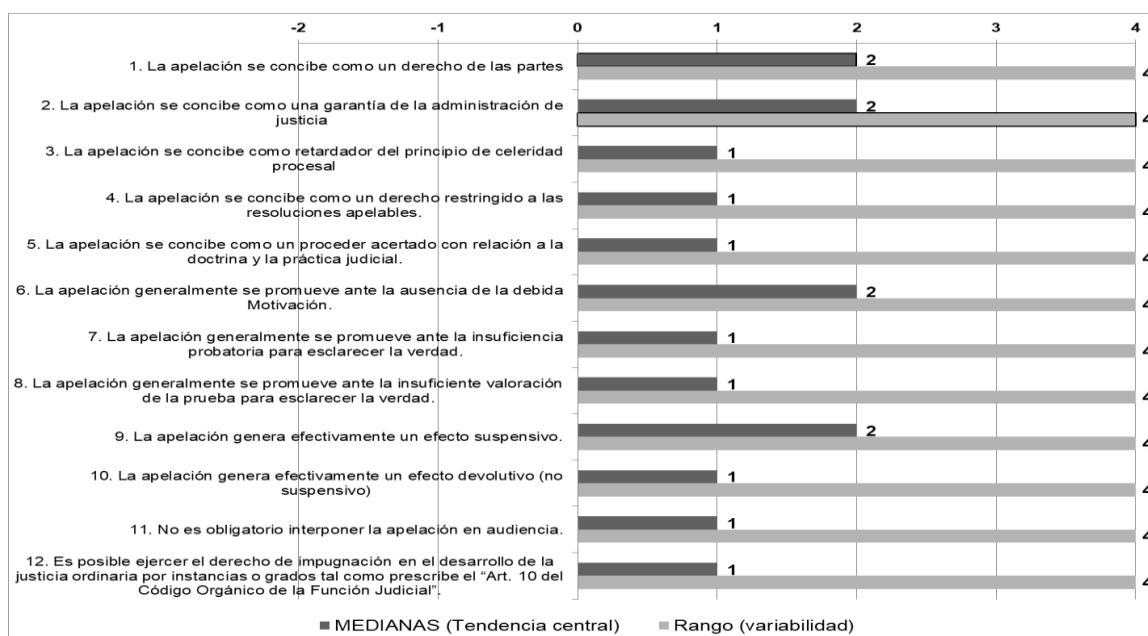
Naturaleza del derecho a la apelación

Indicadores	M_e	Categoría	Rango
1. La apelación se concibe como un derecho de las partes	2	Total acuerdo	4
2. La apelación se concibe como una garantía de la administración de justicia	2	Total acuerdo	4

3. La apelación se concibe como retardador del principio de celeridad procesal	1	De acuerdo	4
4. La apelación se concibe como un derecho restringido a las resoluciones apelables.	1	De acuerdo	4
5. La apelación se concibe como un proceder acertado con relación a la doctrina y la práctica judicial.	1	De acuerdo	4

Figura 1

Percepción de los abogados sobre la configuración del proceso de



apelación (V1).

b. Dimensión - Causales del recurso de apelación

La tabla 2 muestra que también *existe total acuerdo* con respecto a que la apelación *se promueve ante la ausencia de la debida motivación*, ante la *insuficiencia probatoria para esclarecer la verdad*; y en cuando *existe insuficiente valoración de la prueba para esclarecer la verdad*. Los valores de mediana como medida resumen de tendencia central (Me: 1 - *acuerdo*; rango: 4), respaldan estadísticamente esta percepción de *acuerdo*. Sin embargo, nuevamente el rango (R: 4) hace visible una

variabilidad importante en las respuestas. Con base en la Se me asume que la mitad de las opiniones (50%) se ubica precisando algún grado de desacuerdo y neutralidad, mientras que 50% superior reflejan una percepción de *acuerdo* o *total acuerdo*. La figura 1 refleja la mediana para la dimensión y su rango (ver figura 1).

Tabla 2

Causales del recurso de apelación

Indicadores	Me	Categoría	Rango
6. La apelación generalmente se promueve ante la ausencia de la debida Motivación.	2	Total acuerdo	4
7. La apelación generalmente se promueve ante la insuficiencia probatoria para esclarecer la verdad.	1	De acuerdo	4
8. La apelación generalmente se promueve ante la insuficiente valoración de la prueba para esclarecer la verdad.	1	De acuerdo	4

c. Dimensión - Efectos de la apelación

En la tabla 3, se evidencia que *existe acuerdo* con respecto a que la apelación *genera efectivamente un efecto suspensivo*, y que además *genera efectivamente un efecto devolutivo (no suspensivo)*. La tendencia central calculada (Me: 1 - *acuerdo*; rango: 4), respalda estadísticamente la percepción señalada, la cual es coincidente con los indicadores y dimensiones anteriores. Nuevamente el rango (4) refleja una variabilidad importante, donde el 50% de las expresiones perceptivas reflejan algún grado de desacuerdo y/o neutralidad. Por su parte, el restante 50% se posiciona hacia una percepción positiva de *acuerdo* o *total acuerdo*. En figura 1 se aprecia la mediana para la dimensión y su rango (ver figura 1).

Tabla 3***Efectos de la apelación***

Indicadores	Me	Categoría	Rango
9. La apelación genera efectivamente un efecto suspensivo.	2	De acuerdo	4
10. La apelación genera efectivamente un efecto devolutivo (no suspensivo)	1	De acuerdo	4

d. Dimensión - Términos del recurso de apelación

En la tabla 4, se evidencia la postura de *acuerdo* con respecto a que “*no es obligatorio interponer la apelación en audiencia*”, y que “*Es posible ejercer el derecho de impugnación en el desarrollo de la justicia ordinaria por instancias o grados tal como prescribe el “Art. 10 del Código Orgánico de la Función Judicial”*”.

La mediana como representación de la tendencia central (Me: 1 - *acuerdo*; rango: 4), refleja la percepción positiva, similar a las dimensiones anteriores. Sin embargo, el rango (valor: 4) expresa una variabilidad importante, donde resalta el 50% de los consultados, posicionados hacia una percepción positiva de *acuerdo* o *total acuerdo*. La figura 1 refleja la mediana para la dimensión y su rango (ver figura 1).

Tabla 4***Términos del recurso de apelación***

Indicadores	Me	Categoría	Rango
11. No es obligatorio interponer la apelación en audiencia.	1	De acuerdo	4
12. Es posible ejercer el derecho de impugnación en el desarrollo de la justicia ordinaria por instancias o grados tal como prescribe el “Art. 10 del Código Orgánico de la Función Judicial”.	1	De acuerdo	4

4.1.2. Percepción de los abogados sobre el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema Procesal Oral penal (V2)

a. Dimensión - El principio de concentración

La exploración del “*principio de concentración*” y su cumplimiento (tabla 5) refleja que los abogados perciben positivamente (*acuerdo*) que “*en el Sistema Procesal Oral existe concentración de actos donde se hace posible el debate, a través de la audición y visión inmediata*”, y que además “*existe recepción de todo medio probatorio material que permite a las partes procesales y al juzgador apreciarlas de forma directa*”. La valoración empírica de estas afirmaciones se fundamentan en las medianas calculadas (M_e : 1 – *acuerdo*). Por su parte el rango (Rango: 4) nuevamente indica que la información suministrada es variable, puesto que se registraron respuestas en todas la opciones dadas, tanto positivas como negativas y neutrales (ver figura 2).

Tabla 5

Principio de concentración

Indicadores	M_e	Categoría	Rango
13. En el Sistema Procesal Oral existe concentración de actos donde se hace posible el debate, a través de la audición y visión inmediata.	2	De acuerdo	4
14. En el Sistema Procesal Oral existe recepción de todo medio probatorio material que permite a las partes procesales y al juzgador apreciarlas de forma directa.	1	De acuerdo	4

b. Dimensión - El principio de contradicción

La indagación del “*principio de contradicción*” y su observación (tabla 6) refleja que los abogados percibe de manera positiva (valoración de *acuerdo*) que “*en el Sistema Procesal Oral se pone en práctica el principio de contradicción de la prueba*

como un derecho garantizado por la ley a las partes procesales”, y que además “se ejerce el Derecho de las partes a conocer, criticar y oponer los medios de prueba tendientes a desvalorizar lo que la otra parte presenta”. La valoración perceptiva de estas afirmaciones se basan en las medianas determinadas (M_e : 1 – *acuerdo*). Por otra parte el rango (Rango: 4) nuevamente indica que la data recolectada es variable, puesto que se registraron respuestas en todas la opciones valorativas dadas, tanto negativas y neutrales como positivas (ver figura 2).

Tabla 6

Principio de contradicción

Indicadores	M_e	Categoría	Rango
15. En el Sistema Procesal Oral se pone en práctica el principio de contradicción de la prueba como un derecho garantizado por la ley a las partes procesales.	1	De acuerdo	4
16. En el Sistema Procesal Oral se ejerce el Derecho de las partes a conocer, criticar y oponer los medios de prueba tendientes a desvalorizar lo que la otra parte presenta.	1	De acuerdo	4

c. Dimensión - Principio de dispositivo

Con respecto a si “en el Sistema Procesal Oral se confiere a las partes el dominio del procedimiento” se determinó que existe *acuerdo* al respecto (M_e : 1 – *acuerdo*). Por otra parte el rango (Rango: 3) es el menor reportado con respecto a las dimensiones anteriores, lo que indica la carga de percepciones negativas es menor (ver tabla 7 y figura 2).

Tabla 7**Principio de dispositivo**

Indicadores	Me	Categoría	Rango
17. En el Sistema Procesal Oral se confiere a las partes el dominio del procedimiento.	1	De acuerdo	3

d. Dimensión - Principios elementales

La exploración sobre “principios elementales” refleja una percepción positiva *acuerdo o total acuerdo* (Me: 1 a 2). Sin embargo, se aprecia una variabilidad entre dos grupos de ítems. Los que generan mayor grado de *acuerdo* son aquellos que señalan que en el “Sistema Procesal Oral”: “*se uniformizan los procesos judiciales*”, “*los procesos judiciales resultan eficaces*” y que “*se inmediatezizan los procesos judiciales*”. Estos obtuvieron una Me: 2 y un rango de R: 2 (ver tabla 8).

Los demás indicadores registraron un rango mayor (R: 4). Por tanto hubo una impresión más amplia con respecto a si en el “Sistema Procesal Oral”: “*se simplifican los procesos judiciales*”, “*se da celeridad a los procesos judiciales*”, “*se hace evidente la economía procesal judicial*”, “*se evidencia la transparencia de los procesos judiciales*” o si “*se da publicidad a los procesos judiciales*” (ver tabla 8 y figura 2).

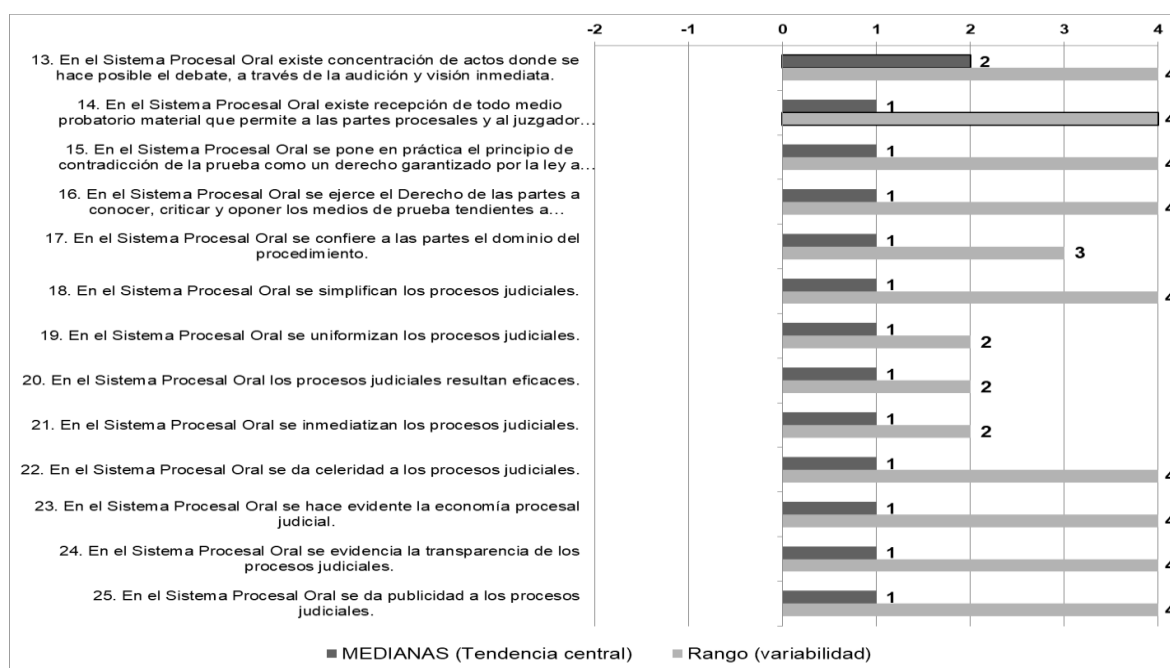
Tabla 8**Principios elementales**

Indicadores	Me	Categoría	Rango
18. En el Sistema Procesal Oral se simplifican los procesos judiciales.	1	De acuerdo	4
19. En el Sistema Procesal Oral se uniformizan los procesos judiciales.	2	De acuerdo	2
20. En el Sistema Procesal Oral los procesos judiciales resultan eficaces.	2	De acuerdo	2
21. En el Sistema Procesal Oral se inmediatezizan los procesos judiciales.	2	De acuerdo	2

Indicadores	Me	Categoría	Rango
22. En el Sistema Procesal Oral se da celeridad a los procesos judiciales.	1	De acuerdo	4
23. En el Sistema Procesal Oral se hace evidente la economía procesal judicial.	1	De acuerdo	4
24. En el Sistema Procesal Oral se evidencia la transparencia de los procesos judiciales.	1	De acuerdo	4
25. En el Sistema Procesal Oral se da publicidad a los procesos judiciales.	1	De acuerdo	4

Figura 2

Percepción de los abogados sobre el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema Procesal Oral penal (V2).



4.1.3. Análisis de correlación bivariada entre las variables

Las correlaciones bi-variada entre las dimensiones señaladas para cada variable se muestran en la tabla 9. En este sentido la dimensión **V1D1 - Naturaleza del derecho a la apelación** presenta un r significativo (p-valor: ≤ 0.05) con respecto a las dimensiones **V2D3 - Principio de dispositivo** (r: 0.421; p-valor: $0.002 \leq 0.05$;

se rechaza H_0) y **V2D4 - Principios elementales** (r: 0.430; p-valor: $0.002 \leq 0.05$; se rechaza H_0), que indica que la apreciación de la configuración correcta de la **Naturaleza del derecho a la apelación** se relaciona con el cumplimiento de los “*principios de dispositivo*”, así como de los “*principios elementales*”. Con las demás dimensiones no se registró una relación significativa (se acepta H_0) (ver tabla 9).

Tabla 9

Coeficientes de correlación entre las dimensiones

		V2D1 - El principio de concentración	V2D2 - El principio de contradicción	V2D3 - Principio de dispositivo	V2D4 - Principios elementales
V1D1 - Naturaleza del derecho a la apelación	r	0.248	0.188	0,421**	0,430**
	p-valor	0.083	0.190	0.002	0.002
V1D2 - Causales del recurso de apelación	r	0.107	0,662**	0.032	0,731**
	p-valor	0.460	0.000	0.824	0.000
V1D3 - Efectos de la apelación	r	0.185	0,509**	0,318*	0,455**
	p-valor	0.199	0.000	0.024	0.001
V1D4 - Términos del recurso de apelación	r	0,529**	0,580**	0.276	0,742**
	p-valor	0.000	0.000	0.052	0.000

* Relación significativa al 0.05. ** Relación significativa al 0.01.

La dimensión **V1D2 - Causales del recurso de apelación** presenta un r significativo (p-valor: ≤ 0.001) con respecto a las dimensiones **V2D2 - El principio de contradicción** (r: 0.662; p-valor: $0.000 \leq 0.05$; se rechaza H_0) y **V2D4 - Principios elementales** (r: 0.731; p-valor: $0.000 \leq 0.05$), que indica que la correcta configuración de las **Causales del recurso de apelación** se relaciona con el cumplimiento de los “*principios de contradicción*”, y de los “*principios elementales*”. Con las demás dimensiones tampoco se registró una relación significativa (se acepta H_0) (ver tabla 9).

La dimensión **V1D3 - Efectos de la apelación** presenta un r significativo (p-valor: ≤ 0.05) con respecto a las dimensiones **V2D3 - Principio de dispositivo** (r: 0.509; p-valor: $0.000 \leq 0.05$; se rechaza H_0) **V2D2 - El principio de contradicción** (r: 0.318; p-valor: $0.024 \leq 0.05$; se rechaza H_0) y **V2D4 - Principios elementales** (r: 0.455; p-valor: $0.001 \leq 0.05$; se rechaza H_0), que indica que la correcta configuración de las **Efectos de la apelación** se relaciona con el cumplimiento de los “*principios de dispositivo y contradicción*”, y con los “*principios elementales*”. Con la dimensión **V2D1 - El principio de concentración** no se registró una relación significativa (se acepta H_0) (ver tabla 9).

La dimensión “**V1D4 - Términos del recurso de apelación**” presenta un r significativo (p-valor: ≤ 0.01) con respecto a tres dimensiones: “**V2D1 - El principio de concentración**” (r: 0.529; p-valor: $0.000 \leq 0.05$; se rechaza H_0); “**V2D2 - El principio de contradicción**” (r: 0.580; p-valor: $0.000 \leq 0.05$; se rechaza H_0) y “**V2D4 - Principios elementales**” (r: 0.742; p-valor: $0.000 \leq 0.05$; se rechaza H_0). No se registró una relación significativa con la dimensión “**V2D3 - Principio de dispositivo**” (se acepta H_0) (ver tabla 9). La correcta configuración de los “**Términos del recurso de apelación**” va de la mano con el cumplimiento de los principios de “*principios de concentración y contradicción*”, así como con los “*principios elementales*” (ver tabla 9).

Tabla 10

Coefficientes de correlación entre las variables

		V2D1 - El principio de concentración
V1D1 - Naturaleza del	r	0.655**
derecho a la apelación	p-valor	0.000

** Relación significativa al 0.01.

Con respecto a la relación entre variables se presenta un r: 0.655 (p-valor: $0.000 \leq 0.05$; se rechaza H_0) (ver tabla 10). Se sostiene que la configuración del proceso de apelación se ajusta a la naturaleza constitucional y procesal y se relaciona

significativamente con el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal.

4.2. Discusión

4.2.1. Percepción de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación (V1)

a. Dimensión - Naturaleza del derecho a la apelación

El análisis descriptivo confirmó que existe una percepción positiva sobre la naturaleza del derecho de apelación enmarcado en el derecho de las partes, agilizador del principio de celeridad procesal que aunque se restringe a las resoluciones apelables, constituye una garantía de la administración de justicia y un proceder acertado con relación a la doctrina y la práctica judicial.

Lo anterior es coherente y concurrente con lo señalado por Proaño Tamayo y Subía Cabrera (2018) cuando señalan que la oralidad persigue la administración de una “justicia ágil, oportuna y expedita” (p. 101); y esto ayuda a dispersar las dudas que existen sobre el respeto a los postulados básicos del sistema de justicia ecuatoriano, que es justamente lo que el legislador deseaba evitar procurando la inmediatez, agilidad y celeridad enmarcada en los principios de “*concentración, contradicción y dispositivo*” (art. 168.6 constitucional Asamblea Constituyente, 2008).

Se coincide con Martínez (2016), en cuanto a los beneficios que brinda la apelación dentro del sistema judicial, algo ya señalado por Vallejo & Vallejo Peñafiel (2018), cuando analizaron “**el derecho a la defensa en la legislación ecuatoriana**”. También se coincide con Noriega (2021), con base en las brechas cuantificadas con la mediana, que el sistema de justicia ecuatoriano aún está en un proceso de madurez de la aplicación del “recurso de apelación” en los procesos penales, distanciándose todavía de otros escenarios como el argentino. Lo importante de todo eso es la condición garantista del Estado de Ecuador en cuanto a la tutela de los derechos considerando los recursos verticales y horizontales desarrollados a través de normas infra-constitucionales, alineadas a las garantías fundamentales del “debido proceso”, y su obligatoria aplicación en todas las “etapas judiciales”.

b. Dimensión - Causales del recurso de apelación

La procedencia de la apelación y su relación con la presencia de una ausencia de motivación, la insuficiencia probatoria así como la indebida valoración de la prueba para esclarecer la verdad fueron claramente percibidas por los consultados. Esto se configura con el garantismo y la oportunidad que tienen los justiciables según Maier (2004) de que la sentencia de una condena pueda ser revisada de forma integral por el órgano jurisdiccional superior procurándose el doble conforme en este caso como un recurso a favor del condenado.

Verde (2020), sin embargo, ha señalado que más allá de la implantación de la figura es necesario tener claros los marcos de interpretación de la misma en el caso del efecto devolutivo y sin la calidad de diferida, todo ello sin perjuicio de otros casos de efecto diferido que se analizan en el presente trabajo” (Verde, 2020, p. 13).

c. Dimensión - Efectos de la apelación

Las percepciones positivas confirmaron los efectos esperados con respecto al proceso de apelación. Son estos el efecto suspensivo y el efecto devolutivo (no suspensivo). En el contexto ecuatoriano, se coincide con Maier (2004), en cuanto a la aplicación y de la figura y los efectos que genera. Abarca Galeas (2007), había ya destacado la claridad en cuanto a la figura, pero criticaba en este sentido, que los efectos procesales del recurso solo eran asumidos por la parte agraviada producto de la resolución judicial que se desprende de la sentencia con el propósito de que esta sea reformulada o se proceda a su revocatoria, lo cual es un aspecto a revisar en el caso del incipiente sistema oral ecuatoriano.

Proaño Tamayo y Subía Cabrera (2018), dejan expresar sus dudas cuando señalan justamente que los efectos todavía van de la mano de actos escritos propios del sistema tradicional donde se exhibe una preeminencia en la escritura, lo cual puede incidir en la demora y el retardo procesal en la administración del aparato de justicia (Proaño Tamayo y Subía Cabrera, 2018).

d. Dimensión - Términos del recurso de apelación

Los términos del recurso de apelación fueron percibidos por los consultados. Se reconoce la obligatoriedad de interponer el recurso en la audiencia y de que el mismo se configura en el desarrollo de la justicia ordinaria por instancias o grados tal como prescribe el “Art. 10 del Código Orgánico de la Función Judicial”. Estos términos son coincidentes con la doctrina colombiana tal como se desprende del trabajo de Martínez (2016).

Sin embargo, Quiroz y Quiroz (2016), señalan que en el contexto de la oralidad se requieren de cambios urgentes y reales en la legislación ecuatoriana, y muchos centrados en lo procesal, si se desea la excelencia judicial. En este sentido, conviene considerar lo señalado por Mendoza-Peñañiel & Zamora-Vázquez (2022), cuando hablan del “Alcance del dictamen abstentivo fiscal en la legislación ecuatoriana frente al derecho de impugnación”, puesto que pueden encontrarse obstáculos en la aplicación del “principio de doble conforme” en el dictamen de tipo abstentivo.

4.2.2. Percepción de los abogados sobre el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema Procesal Oral penal (V2)

a. Dimensión - El principio de concentración

Con respecto a los principios asociados a la apelación en el Sistema Procesal Oral penal, las percepciones exploradas confirman que la aplicación de la apelación se ajusta a los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Con respecto al primero se cumple con la concentración de actos donde se hace posible el debate, a través de la audición y visión inmediata, así como con la recepción de todo medio probatorio material que permite a las partes procesales y al juzgador apreciarlas de forma directa. Ahora bien, este trabajo no explora si más allá de su aplicación, se procede a recabar toda la actividad procesal con el número posible de actos para evitar la dispersión, contribuyendo esto a la aceleración del proceso como señala Vescovi (2006).

Se coincide con Pallares (2009), en que al cumplirse esto se evitaría la tragedia o carencias del “sistema judicial escrito”, fundado operativamente en la lentitud de los procesos judiciales debido a la multiplicidad de las etapas procesales, los plazos y los términos que por disposiciones temporales procesales retardan el juicio.

b. Dimensión - El principio de contradicción

Por su parte, el principio de contradicción contó también con una percepción positiva, por cuanto el aspecto probatorio comprende un derecho garantizado por la ley a las partes procesales, quienes tienen el derecho a conocer, criticar y oponer los medios de prueba tendientes a desvalorizar lo que la otra parte presenta. Se coincide con Proaño Tamayo y Subía Cabrera (2018), en que esto es algo deseable para la búsqueda de la justicia en el Ecuador. De igual manera, se concuerda con Mendoza-Peñañiel & Zamora-Vázquez (2022), que este principio, claramente establecido en la legislación ecuatoriana es vital para la tutela del derecho de impugnación y la apelación.

c. Dimensión - Principio de dispositivo

En relación al “principio dispositivo”, quedó demostrado que los abogados consideran que ciertamente “se confiere a las partes el dominio del procedimiento”. Si bien existe claridad teórica y doctrinaria en cuanto al tema, Echandia (1969), en referencia al principio dispositivo que este se funda en la actuación del quien esgrime la tutela de este derecho y que solo puede ser desarrollado por medio del impulso de las partes actuantes. Esto limita el rol activo del juzgador quien solo puede atenerse exclusivamente a la actividad resultante de “excepciones, peticiones, recursos, pruebas”, entre otras, es decir, que no le está permitido emprender encaminadas o iniciar el proceso.

Se coincide con Alsina (2009) en que: “el sistema dispositivo confiere a ambas partes el dominio del procedimiento” (p. 101), y el juzgador no puede condenar sino en lo pedido en la demanda (“*ne eat ultra petita partium*”).

d. Dimensión - Principios elementales

Las percepciones positivas también estuvieron presentes para con los Principios elementales. Esto indica que se considera que con la correcta configuración de la

apelación hay una simplificación, intermediación y uniformidad de los procesos judiciales; y que estos se conducen con eficacia, celeridad, economía procesal, transparencia y publicidad.

Aunque esto pareciera ser un estado ideal hay que recordar que las percepciones tuvieron una variabilidad alta en algunos de estos indicadores, por lo que se considera que puede haber una aplicación dispar de las acciones. Se concuerda con el espíritu emanado del legislador (Asamblea Constituyente, 2008) y con autores como Alsina (2009), Proaño Tamayo y Subía Cabrera (2018) en que la figura de la apelación debe contribuir a mejorar el sistema de justicia, más no a crear más obstáculos que impidan el ejercicio real de esta.

En este sentido, habría que cuidar que con la implementación del Recurso de Apelación no se termine cuestionando la exactitud de lo oral y se abra una vía para ejercer el derecho a la defensa en otra instancia como ha señalado Jauchen (2011), generando esto nuevas exigencias al Estado (Jauchen, 2013).

4.2.3. Relación entre las variables

Los resultados relacionales de este trabajo respaldan lo señalado en el artículo 168-numeral 6 constitucional, donde se fija el accionar de la función judicial, dando relevancia al “sistema oral” y se lo justifica con base en los principios “concentración, contradicción y dispositivo” (Asamblea Constituyente, 2008).

Se concuerda con Proaño Tamayo y Subía Cabrera (2018) sobre la relevancia jurídica actual de la “oralidad” como un tema que posibilita cambios evolutivos en la administración del sistema de justicia, y que ayuda a “racionalizar el proceso penal implementado por gobiernos autoritarios” (p. 100), haciendo posible de esta manera “...la seguridad de que los derechos de las partes procesales a una tutela judicial efectiva y debido proceso están siendo respetados” (p. 100).

La Apelación tal como está prevista en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su Art. 654, a la luz de estos hallazgos, termina justificando su presencia en el

marco legal ecuatoriano. También existe claridad en cuanto a la figura, donde la parte agraviada puede solicitar a partir de una resolución judicial que se desprende de la sentencia, que esta sea reformulada o se proceda a su revocatoria, tal como establece la doctrina ((Tarrufo, 2006; Abarca Galeas, 2007; Proaño Tamayo y Subía Cabrera, 2018).

Esto concuerda con lo dispuesto en la “Constitución de la República del Ecuador” (Art. 2, 75, 76, 86); el “Código Orgánico de la Función Judicial – COFJ” (Art. 8, 9, 10, 12, 13, 14, 18, 123); el “Código Orgánico General de Procesos – Cogep” (Art. 4, 284, 287); Código Orgánico Integral Penal - Coip (Art. 5, 560, 562), y la “Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional” (Art. 2).

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

1. Se partió de la hipótesis general de que el proceso de apelación se ajustaba a la naturaleza constitucional y procesal y se relaciona significativamente de manera positiva con el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal. Ambos supuestos fueron confirmados.
2. Con respecto al **objetivo específico 1**, se demostró que existe una percepción positiva de los abogados sobre el proceso de apelación revelándose que se ajusta a la naturaleza constitucional y procesal en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022, obteniéndose valoraciones que oscilaron entre el *acuerdo* y el *total acuerdo*.
3. En cuanto al **objetivo específico 2**, se observó que existe una percepción positiva de los abogados sobre el cumplimiento de los principios del Sistema procesal oral penal en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022, apreciándose también posturas de *acuerdo* y el *total acuerdo*.
4. Mediante el **objetivo específico 3**, se determinó que existe estadísticamente una relación significativa directa entre el proceso de apelación y el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal, lo cual es una aspiración del sistema de justicia ecuatoriano.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda emprender una campaña informativa para difundir el proceso de apelación y su naturaleza constitucional y procesal en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022, de manera que se disminuya la variabilidad de opinión sobre este tema.
2. Promover la correcta configuración de la apelación y difundir que con ella se cumple con la simplificación, intermediación y uniformidad de los procesos judiciales; y que estos se conducen con eficacia, celeridad, economía procesal, transparencia y publicidad.
3. Se recomienda al legislador impulsar la implementación del Recurso de Apelación dentro del sistema oral y que se abra una vía para ejercer el derecho a la defensa en las instancias pertinentes.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abarca Galeas, L. H. (2007).- *La defensa Penal Oral Teoría General de la Impugnación en el Sistema Procesal Oral.- La Impugnación por la Vulneración del Debido Proceso.- Tomo IX.-* Editorial Jurídica del Ecuador.- Quito- Ecuador.
- Alsina, H. (2009). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial.* Ediar.
- Ander-Egg E. (2004). *Métodos y técnicas de investigación social iv Técnicas para la recogida de datos e información.* Lumen Humanitas.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación: Guía para su elaboración.* Episteme.
- Asamblea Constituyente (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Autor.
- Astudillo, R. (2021) *De los Recursos y su Aplicabilidad en el Sistema Oral Acusatorio Ecuatoriano. Tomo III.* Editorial Grupo Compás.
- Burgos, M., & Enríquez, S. (2017). Limitación al derecho de impugnar en la legislación penal ecuatoriana. *Universidad de Guayaquil, 12(3), 1-76.*
- Cabanellas De Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental.* Heliasta.
- Chiovenda, G. (1948). *Instituciones de Derecho Procesal Civil.* Gómez Orbaneja, Emilio, tr. 2ª ed. Revista de Derecho Privado. 3 t.
- CIDH (2021). *Verdad, Memoria, Justicia y reparación en contextos transicionales.* OEA.
- Claria Olmedo, J. A. (1967). "Tratado de Derecho Procesal Penal". Tomo VI, edición, Buenos Aires.
- Código Orgánico de la Función Judicial (9-3-2009). Quito: Registro Oficial No. 544.
- Código Orgánico Integral Penal (2021). *Código Orgánico Integral Penal.*
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales. En C. I. Humanos, *Compendio* (pág. 61). Washigton DC: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- CONCYTEC (2018). Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento Renacyt CONCYTEC - Perú; https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf
- Convención Americana de Derechos Humanos. Pacto de San José (22 de noviembre de 1969). San José de Costa Rica.
- De la Oliva Santos, A., Díez-Picazo Giménez, I., y Vega Torres, J. (2004). *Derecho Procesal: Introducción*, 3ª edición. Ed. Universitaria Ramón Areces.
- Echandia, D. (1969). "*Derecho procesal civil general*", Tomo I. Editorial Antena.
- Fairén Guillén, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesal*". 1º Edición. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Giraldo Ángel, J. (2007). *Metodología y técnica de la investigación jurídica*. Librería Ediciones del Profesional.
- Gómez Colomer, J. (2010). *Introducción al Derecho Procesal. (Parte General del Derecho Jurisdiccional)*. 1º edición. Universitat Jaume I - España.
- Hernández, F; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Mc Graw Hill.
- Jauchen, E. (2011). *Derecho a recurrir del fallo ante un Tribunal Superior*. Heliasta.
- Jauchen, E. (2013). *Derechos del Imputado*. Rubinzal-Culzoni y Asociados.
- Kerlinger, F. N. & Lee, H. B. (2002). Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales. McGraw-Hill.
- Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Del Puerto.
- Martínez, J. (2013). *Principio del No Bis Ídem*. Universidad Autónoma de Madrid.
- Martínez, J. (2016). El Recurso Adecuado y efectivo para Proteger el Derecho de Impugnación y el Principio de la Doble Instancia. En J. Martínez, *El Recurso Adecuado y efectivo para Proteger el Derecho de Impugnación y el Principio de la Doble Instancia* (pág. 43). Bogotá Colombia.
- Max Ríos, M. W., y Reyes, V. M. (2020). Tensiones regulatorias ante las uniones de hecho y la promoción del matrimonio: un estudio perceptivo en el Perú. *Research, Society and Development*, 9(10), e5809108956. <https://doi.org/10.33448/rsd-v9i10.8956>
- Mendoza-Peñañiel, W., & Zamora-Vázquez, A. (2022). Alcance del dictamen abstentivo fiscal en la legislación ecuatoriana frente al derecho de impugnación. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 1156-1164. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i1.2545>

- Noriega Fiallos, C. E. (2021). *El derecho a recurrir y la improcedencia de apelación al auto de llamamiento a juicio en la legislación Ecuatoriana frente a la legislación Argentina* (Universidad Tecnológica Indoamérica).
- Ovalle Favela, J. (2012). *Derecho procesal civil*. Oxford.
- Pallares, E. (2009). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Editorial Porrúa.
- Pérez I., y Proaño R. (2017). *ORATORIA Y ORALIDAD - HERRAMIENTAS ESENCIALES DE UN PROCESO ORAL - EL DISCURSO FORENSE*. Universidad de Otavalo. ISBN: 978-9942-772-00-8.
- Proaño Tamayo y Subía Cabrera, A. (2018). Análisis del sistema procesal oral en Ecuador sus ventajas y divergencias. *HOLOPRAXIS Ciencia, Tecnología e Innovación*. 2(2), 98-111. ISSN 2588-0942
- Quirós, F. (2022). Aproximación a las falacias de *apelación a la ignorancia, a la autoridad y a la misericordia en el derecho penal*. *Revista Derecho en Sociedad, ULACIT–Costa Rica*, 16(1). <https://www.ulacit.ac.cr/wp-content/uploads/Revista-Derecho-en-Sociedad-16-1-2.pdf#page=84>
- Quiroz, D. y Quiroz, C. (2016). La oralidad en el ámbito jurídico del Ecuador. In: *Ámbito Jurídico, Rio Grande*, XIX, n. 149, jun 2016. < http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=17279
- Reyna, D. (2017). La oralidad en el proceso civil peruano (Tesis de Maestría en Derecho). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Lima, Perú. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-L_008.pdf?sequence=1
- Segovia Alberto, J. (2007). *Impugnación en el Proceso Penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Sierra Bravo, R. (2001). *Técnicas de Investigación Social. Teoría y Ejercicios*. Paraninfo S.A.
- Simental (2018). Retos del proceso penal adversarial en la etapa de la sentencia y apelación. *Revista del instituto de la Judicatura Federal*, (45). 481-501. https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/Sitio2016/include/sections/revista/45/21_Jos%C3%A9%20Mart%C3%ADn%20Hern%C3%A1ndez%20Simental.pdf
- Taruffo, M. (2006). “El proceso civil de “civil law” y el proceso civil de “common law”: aspectos fundamentales” en *Sobre las fronteras: escritos sobre la Justicia civil* (Bogotá, Ed. Temis).
- Vallejo Vallejo, L. M., & Vallejo Peñafiel, M. D. (2018). Las contravenciones penales y el derecho a la defensa en la legislación ecuatoriana. *ARJÉ. Revista de Postgrado FaCE-UC*. 12(22). 549-560. <http://bdigital2.ula.ve:8080/xmlui/654321/2329>

Verde, B. (2020). *¿Se Satisfacen Las Garantías Del Derecho De Impugnación en la Figura de Impugnación Diferida?* En V. C. Bryan, *¿Se Satisfacen Las Garantías Del Derecho De Impugnación en la Figura de Impugnación Diferida?* (pág. 75). Perú.

Véscovi, E. (2006). *“Teoría general del proceso”*. Editorial Temis.

ANEXOS

Anexo 1. Cuadros de operacionalización de las variables.

Operacionalización de la variable 1.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
V1: Percepción de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación.	La apelación es un derecho constitucional en favor de cada una de las partes que intervienen en el proceso, iniciado a partir del ejercicio de la acción de tutela y que, en relación con interponer la misma, es realizada en el término que surge al instante de ser notificado del fallo por escrito o por decisión del juzgador, con el propósito de lograr el acceso siguiente instancia (Proaño y Subía 2018).	Medición de las percepciones asociadas a la naturaleza del derecho a la apelación, las causales del recurso de apelación, los efectos de la apelación y los términos del recurso de apelación.	Naturaleza del derecho a la apelación	1. La apelación como un derecho de las partes	Ordinal
				2. La apelación como una garantía de la administración de justicia	
				3. La apelación como retardador del principio de celeridad procesal	
				4. La apelación como un derecho restringido a las resoluciones apelables.	
				5. La apelación como un proceder acertado con relación a la doctrina y la práctica judicial.	
			Causales del recurso de apelación	8. Ausencia de Motivación.	
				9. Insuficiencia probatoria para esclarecer la verdad.	
				10. Indevida valoración de la prueba para esclarecer la verdad.	
			Efectos de la apelación	11. La apelación y el efecto suspensivo.	
				12. La apelación y el efecto devolutivo (no suspensivo)	
			Términos del recurso de apelación	13. Obligatoriedad de ser interpuesto en audiencia	
				14. La configuración del derecho de impugnación en el desarrollo de la justicia ordinaria por instancias o grados tal como prescribe el "Art. 10 del Código Orgánico de la Función Judicial".	

Operacionalización de la variable 2.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
V2: Percepción de los abogados sobre el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema Procesal Oral penal.	“La oralidad es un sistema mediante el cual, a través de la expresión oral, se proporciona información de calidad a un juzgador durante un procedimiento, para que con dicha información pueda resolver la controversia” (Pérez & Proaño, 2017, p. 71); y que se basa en los principios de concentración, contradicción, dispositivo y algunos principios elementales.	Cumplimiento del conjunto de principios (concentración, contradicción, dispositivo y algunos principios elementales) relacionados con el sistema procesal oral.	El principio de concentración	15. Concentración de actos donde se hace posible el debate, a través de la audición y visión inmediata.	Ordinal
				16. Recepción de todo medio probatorio material que permite a las partes procesales y juzgador apreciarlas de forma directa	
			El principio de contradicción	17. El principio de contradicción de la prueba comprende un derecho garantizado por la ley a las partes procesales	
				18. Derecho de las partes tienen a conocer, criticar y oponer los medios de prueba tendientes a desvalorizar lo que la otra parte presenta.	
			Principio de dispositivo	19. Se confiere a las partes el dominio del procedimiento.	
			Principios elementales	20. Simplificación de los procesos judiciales.	
				21. Uniformidad de los procesos judiciales.	
				22. Eficacia de los procesos judiciales.	
				22. Inmediación de los procesos judiciales.	
				23. Celeridad de los procesos judiciales.	
24. Economía procesal de los procesos judiciales.					
25. Transparencia de los procesos judiciales.					
26. Publicidad de los procesos judiciales.					

Anexo 2. Instrumento de recolección de información

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ESCUELA DE POST-GRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN:
DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL



INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Estimado participante:

El presente instrumento tiene como finalidad analizar la configuración del proceso de apelación y el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal en la Corte Provincial El Oro, Ecuador, 2022.

Abog. Mg. Jorge Darío Salinas Pacheco

PARTE I: ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS.

Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando el valor en número, o una X en la casilla correspondiente:

Edad: ____ años.	Sexo:	M () F ()	Años en contacto con el Derecho Penal: ____ años.
Tipo de informante:			
<ul style="list-style-type: none">• Juez () Fiscal () Abogado litigante ()			

PARTE II: Configuración del proceso de apelación.

Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: -2. Totalmente en desacuerdo; -1. En desacuerdo; 0. Neutral; 1. En acuerdo; 2. Totalmente en acuerdo.

ITEMS	-2	-1	0	1	2
D1 - Naturaleza del derecho a la apelación					
1. La apelación se concibe como un derecho de las partes					
2. La apelación se concibe como una garantía de la administración de justicia					
3. La apelación se concibe como retardador del principio de celeridad procesal					
4. La apelación se concibe como un derecho restringido a las resoluciones apelables.					
5. La apelación se concibe como un proceder acertado con relación a la doctrina y la práctica judicial.					
D2 - Causales del recurso de apelación					
8. La apelación generalmente se promueve ante la ausencia de la debida Motivación.					
9. La apelación generalmente se promueve ante la insuficiencia probatoria para esclarecer la verdad.					
10. La apelación generalmente se promueve ante la insuficiente valoración de la prueba para esclarecer la verdad.					
D3 - Efectos de la apelación					
11. La apelación genera efectivamente un efecto suspensivo.					
12. La apelación genera efectivamente un efecto devolutivo (no suspensivo)					
D4 - Términos del recurso de apelación					
13. No es obligatorio interponer la apelación en audiencia.					
14. Es posible ejercer el derecho de impugnación en el desarrollo de la justicia ordinaria por instancias o grados tal como prescribe el "Art. 10 del Código Orgánico de la Función Judicial".					

PARTE III: Cumplimiento de los principios del Sistema Procesal Oral.

Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente.

Escala: -2. Totalmente en desacuerdo; -1. En desacuerdo; 0. Neutral; 1. En acuerdo; 2. Totalmente en acuerdo.

ITEMS	-2	-1	0	1	2
D1 - El principio de concentración					
15. En el Sistema Procesal Oral existe concentración de actos donde se hace posible el debate, a través de la audición y visión inmediata.					
16. En el Sistema Procesal Oral existe recepción de todo medio probatorio material que permite a las partes procesales y al juzgador apreciarlas de forma directa.					
D2 - El principio de contradicción					
17. En el Sistema Procesal Oral se pone en práctica el principio de contradicción de la prueba como un derecho garantizado por la ley a las partes procesales.					
18. En el Sistema Procesal Oral se ejerce el Derecho de las partes a conocer, criticar y oponer los medios de prueba tendientes a desvalorizar lo que la otra parte presenta.					
D3 - Principio de dispositivo					
19. En el Sistema Procesal Oral se confiere a las partes el dominio del procedimiento.					
D4 - Principios elementales					
20. En el Sistema Procesal Oral se simplifican los procesos judiciales.					
21. En el Sistema Procesal Oral se uniformizan los procesos judiciales.					
22. En el Sistema Procesal Oral los procesos judiciales resultan eficaces.					
22. En el Sistema Procesal Oral se inmatian los procesos judiciales.					
23. En el Sistema Procesal Oral se da celeridad a los procesos judiciales.					
24. En el Sistema Procesal Oral se hace evidente la economía procesal judicial.					
25. En el Sistema Procesal Oral se evidencia la transparencia de los procesos judiciales.					
26. En el Sistema Procesal Oral se da publicidad a los procesos judiciales.					

Gracias por su participación

Anexo 3. Fiabilidad del instrumento de recolección de datos

Escala: ALL VARIABLES

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,920	25

Estadísticas de elemento			
	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ITEM1	132,283	0,656	0,915
ITEM2	139,923	0,349	0,920
ITEM3	138,795	0,325	0,921
ITEM4	136,890	0,489	0,918
ITEM5	134,241	0,636	0,915
ITEM6	129,052	0,705	0,914
ITEM7	128,097	0,693	0,914
ITEM8	131,348	0,729	0,913
ITEM9	131,612	0,749	0,913
ITEM10	131,706	0,751	0,913
ITEM11	129,783	0,890	0,911
ITEM12	142,025	0,245	0,921
ITEM13	141,827	0,227	0,922
ITEM14	139,212	0,225	0,925
ITEM15	130,522	0,718	0,914
ITEM16	132,491	0,634	0,915
ITEM17	141,422	0,307	0,920
ITEM18	137,998	0,380	0,920
ITEM19	139,702	0,458	0,918
ITEM20	140,861	0,378	0,919
ITEM21	140,014	0,455	0,918
ITEM22	136,014	0,528	0,917
ITEM23	132,478	0,574	0,916
ITEM24	130,522	0,718	0,914
ITEM25	132,491	0,634	0,915

Anexo 4. Matriz de consistencia del proyecto de investigación científica

TÍTULO: La apelación y los principios jurídicos en el sistema oral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador-2022.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿Cómo es la percepción de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación y el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022?	El proceso de apelación se ajusta a la naturaleza constitucional y procesal y se relaciona significativamente de manera positiva con el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal.	Analizar la percepción de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación y el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022.	<p>V1: Percepción de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación.</p> <p>V1D1: Naturaleza del derecho a la apelación.</p> <p>V1D2: Causales del recurso de apelación.</p> <p>V1D3: Efectos de la apelación.</p> <p>V1D4: Términos del recurso de apelación.</p> <p>V2: Percepción de los abogados sobre el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal.</p> <p>V2D1: Principio de concentración.</p> <p>V2D2: Principio de contradicción.</p> <p>V2D3: Principio de dispositivo.</p> <p>V2D4: Principios elementales.</p>	<p>Naturaleza del derecho a la apelación.</p> <p>Causales del recurso de apelación.</p> <p>Efectos de la apelación.</p> <p>Términos del recurso de apelación.</p> <p>Principios del Sistema procesal oral.</p> <p>Principio de concentración.</p> <p>Principio de contradicción.</p> <p>Principio de dispositivo.</p> <p>Principios elementales.</p>	<p>Enfoque: cuantitativo.</p> <p>Diseño: No experimental.</p> <p>Tipo de investigación: Descriptiva – explicativa y correlacional.</p>
Problemas Específicos		Objetivos específicos:		Población:	Muestreo y Muestra:

1. ¿Cuál es percepción de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022?	1. Determinar la percepción de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022.	La población estará conformada por 1050 abogados agremiados en el Colegio de Abogados de la Provincia de El Oro.	Muestreo no probabilístico e intencionado, considerando como criterio de inclusión a los abogados agremiados en el Colegio de Abogados de la Provincia de El Oro que señalen litiguen en el área penal (Cuota mínima: 50 sujetos).
2. ¿Cuál es la percepción de los abogados sobre el cumplimiento de los principios del Sistema procesal oral penal en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022?	2. Determinar la percepción de los abogados sobre el cumplimiento de los principios del Sistema procesal oral penal en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022.		
3. ¿Cuál es la relación entre las percepciones de los abogados sobre la configuración del proceso de apelación y el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022?	3. Relacionar las percepciones sobre la configuración del proceso de apelación y el cumplimiento de los principios jurídicos en el Sistema procesal oral penal en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2022.	Técnicas: Encuesta. Instrumento: Cuestionario. Métodos de Análisis de Investigación: - Estadísticos descriptivos (frecuencias). - Análisis inferencial no paramétrico basado en la prueba de Correlación de Spearman (α : 0.05).	